

que el dho Carvon el Pino no lo pueda comprar, ni se
venda sino fuere á los tales oficiales de fajaqua, so pena al
quelo vendiere, sino fuere á tal oficial, y alquelo comprare
no lo siendo cada cincientos mrs. por cada carga aplicados
conforme la ordenanza.

No se compre Carvon

para Revender

Por seguirse daño, e incombeniente en perjuicio de la
Republica, segue se compre Carvon para tornallo á
revender, por que demas de venderse á exorbitante precio,
se haze estanco de él, ordenamos y mandamos que
no se pueda comprar Carvon para tornallo á revender
por arrovas, ó Taboones, so pena de el Carvon perdido, y
de mil mrs. todo ello repartido conforme la ordenanza.

Lechos no se quemien

ni tenoan en la Calle

Por quanto se quemar los lechos, ó tenellos en la calle, se
sioue, y causa mal olor, y demas otras Infirmidades
que podria causar, es cosa indecente á buena policia
y al Gobierno que combiene en beneficio, y utilidad de
la Republica; ordenamos, y mandamos, que los dho. le-
chos no se quedan quemar, ni quemien dentro la
Ciudad, y arrabales, ni en las calles publicas, ni otra
parte alguna, so pena de cincientos mrs. repartidos
conforme á la ordenanza; de la misma pena